



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00874-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO

Mediante providencia del cinco (5) de octubre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO**, quien fue debidamente notificado conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$644.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$644.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaab5fd82fe3a8163e07d73e344f1127139cb11fa1f22909ecd338320e90d66**

Documento generado en 25/09/2020 11:35:56 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00987-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JULIO CÉSAR PRATO MORENO

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita no tener en cuenta el escrito del 17 de julio de 2020 y se tenga la notificación personal realizada al demandado a la dirección electrónica, por lo tanto, el Despacho accede a dicha solicitud y ordena dejar sin efecto el auto del 9 de septiembre de 2020, y agrega al expediente la notificación al demandado conforme el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **dea23939b4e2990e12f660bbb9ebce77ddbac1dd17bbfaf0b2f2fa148b52ee44**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:43 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01073-00
Demandante:	CÁMARA DE COMERCIO
Demandado:	LEONARDO ESCALANTE PEÑARANDA

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la **CÁMARA DE COMERCIO**, accédase a lo solicitado y, teniendo en cuenta que se cumple con las preceptivas del artículo 76 del Código General del Proceso en consecuencia, acéptese la renuncia al poder otorgado a la doctora **GLADYS JOHANNA CELIS MEDINA**.

Requírase al demandante **CÁMARA DE COMERCIO** para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450573030bda52b84a3c43a0d8aa3e8fede4c0c2c5ffefcd545fa99e59029fa7**
Documento generado en 25/09/2020 12:17:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01171-00
Demandante:	JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ
Demandado:	SANDRA MILENA BARRETO

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, accédase a lo solicitado por la demandante **JENNIFER MELISA PÉREZ FLÓREZ**, por lo tanto, hágase entrega de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que por auto del 11 de noviembre de 2018, se decretó el desistimiento tácito.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9de154345f4e9dcf94a0a05bb670d8737ac0f721f3c33a1b3e3ee9eff6ba5**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01184-00
Demandante:	SARAY SMIRTH IBARRA RICO
Demandado:	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde comunican que no registraron la medida, por cuanto faltó citar el documento de identificación de la persona sobre la cual recae la medida cautelar, por lo tanto se ordena oficiar nuevamente con las especificaciones exigidas por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **83b11fb825cb199bd566e5d9a9097571694890fb3cb6689ca965e623fb2798e3**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:42 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01222-00
Demandante:	FABIO ANTONIO ESPINEL MENDOZA Y MARTHA ESTHER GUECHA LIZARAZO
Demandado:	ERNESTINA PORTILLO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** donde informan que realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 260-11686**, se logró establecer que el predio es de carácter urbano, debido a su ubicación y nomenclatura, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo, por lo que la solicitud debe dirigirse a la ALCALDIA DE CÚCUTA, quien es el responsable de realizar la administración de los predios urbanos.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dd5d8fe14fa814847bb962356a97bcdd00bd19447560c2762cfa7e1c2470d**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:41 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00983-00
Demandante:	COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.
Demandado:	JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER

Mediante providencia del ocho (8) de noviembre 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER**, quien se notificó personalmente el veinticinco (25) de febrero de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$922.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, se ordena oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado los siguientes vehículos:

- a) Placas **CUD-702**, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, modelo **2011**, color **PLATA SABLE**, número de motor **CBS686017**, número de chasis **3GNAL7EC0BS686017**, de propiedad del demandado **JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.486.744**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.
- b) Placas **YYH19E**, marca **YAMAHA**, línea **MTN850-A (MT09/ABS)**, modelo **2019**, color **AZUL NEGRO**, número de motor **N701E159164**, número de chasis **JYARN4352KA025000**, de propiedad del demandado **JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.486.744**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

Así mismo, se ordena requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

SE CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$922.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- OFICIAR ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado del vehículo de placas **CUD-702**, marca **CHEVROLET**, línea **CAPTIVA SPORT**, modelo **2011**, color **PLATA SABLE**, número de motor **CBS686017**, número de chasis **3GNAL7EC0BS686017**, de propiedad del demandado **JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.486.744**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5.- OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado de placas **YYH19E**, marca **YAMAHA**, línea **MTN850-A (MT09/ABS)**, modelo **2019**, color **AZUL NEGRO**, número de motor **N701E159164**, número de chasis **JYARN4352KA025000**, de propiedad del demandado **JAIRO ANTONIO CUELLAR FRASSER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.486.744**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciase.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158f02e702eba6237d74a7cb0308baf1fc4d592695e76ca13254afea08409ca**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:50 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00918-00
Demandante:	DAMIN ARAQUE MÁRQUEZ
Demandado:	DARKIS YURLEY LEÓN PÉREZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por la demandada **DARKIS YURLEY LEÓN PÉREZ**, donde manifiesta que fue notificada y no se ha podido presentar debido a la pandemia, por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **50d5c8e99991f6620ee42ee7566b561761b826a57e44e9c619bdeb7aab4ad90b**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:44 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00911-00
Demandante:	EDGAR ELÍAS MORA FERNÁNDEZ
Demandado:	ANGIE JULIET OSORIO DÍAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado judicial de la demandada **ANGIE JULIET OSORIO DÍAZ**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, expídase copia de la relación de depósitos judiciales descontados a la demandada y copia del título ejecutivo (letra de cambio), y envíese al correo electrónico ry.abogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-001150-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCES
Demandado:	BELKIS ZULAY ARCINIEGAS MOLINA Y YESMIN CHACÓN LAGOS

Teniendo en cuenta el escrito, el cual aporta un documento suscrito por las demandadas **BELKIS ZULAY ARCINIEGAS MOLINA y YESMIN CHACÓN LAGOS**, téngase notificadas por conducta concluyente a la referidas ejecutadas conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el dieciséis (16) de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por las demandadas, expídase copia de la relación de depósitos judiciales descontados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471c46c5103479ce5923f2bbeb98693b96359899f6abd482d9746159dfd40727**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00023-00
Demandante:	CIRO ALFONSO TÁMARA ROLÓN
Demandado:	GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUÁREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio del Responsable Procedimiento de Nómina de la Policía Nacional, donde comunican que registraron el embargo el día 16 de septiembre de 2020, y el descuento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado.

Así mismo, agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora, donde solicita se le expida relación de depósitos judiciales descontados al demandado y la información del oficio de la Policía Nacional, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta, que como aún no le han hecho descuentos al demandado y en párrafo anterior se le pone en conocimiento lo informado por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **20a0fd958e7d93d5eb895a656688ae6904aed2c7b5c26bc7c6e741b023a676c6**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:40 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00082-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	MICHEL FERNANDO TOLOZA LINDARTE

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde allega el recibo de pago para registrar el embargo, razón por la cual se dispone a enviar dichos recibos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y se requiere a la misma, para que se sirva enviar debidamente registrado nuestra orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1156 del 26 de febrero de 2020.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez**

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcdf056950f6c7612f888619c4b513e79360c21684cecdb969a7ef2b90c2f51**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00104-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio BANCOLOMBIA S.A. donde informan que la demandada posee cuenta de ahorros y la misma tiene el saldo inembargable.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edc1b99b2b4260f61eb83539769615d165bd0343a00986806eb0c3d61c8d0cd**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:38 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00124-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio del banco BANCOLOMBIA, donde informa que la demandada tiene una cuenta de ahorros y su saldo es inembargable.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37089106c75eca48a5f9d169e028cbb67a06b18b1eec08f2794905c97c915b9f**
Documento generado en 25/09/2020 11:36:07 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01105-00
Demandante:	MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ BALCACER
Demandado:	MIGUEL ANGEL ORTEGA MORALES

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora, donde allega la notificación personal del demandado.

Así mismo, antes de proceder dar trámite al escrito de contestación de la demanda, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso.

Por último, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de:

- La Cámara de Comercio de Cúcuta, donde comunican que no registraron el embargo, por cuanto el establecimiento de comercio BLUE LIMITED se encuentra cancelado.
- Crezcamos, donde comunican que el demandado no posee productos con esa entidad.
- El Banco Falabella, donde informan que el demandado no posee cuentas en esa entidad.
- El Banco Bancolombia, donde comunican que posee cuenta de ahorros, que registraron la medida de embargo, pero que se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.
- El Banco Caja Social, donde comunican que posee productos con esa entidad, registraron el embargo, pero que se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora para que se le permita acceder a la respuesta de la entidad Crezcamos, se ordena enviar a su correo electrónico, el memorial solicitado. Ahora bien, respecto a la expedición del oficio para el embargo del establecimiento, se le informa que está ya se perfeccionó y la Cámara de Comercio manifestó que no registró el embargo por se encontraba cancelado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d06febe634a5408d69192c0b1cfb229046e306ed08cd83901fe3fdf0cae7b64**

Documento generado en 25/09/2020 11:36:04 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00167-00
Demandante:	CLÍNICA NORTE S.A.
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Mediante providencia del trece (13) de marzo 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, quien se notificó conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$8.096.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de la Alcaldía de San José de Cúcuta, donde comunican toman nota de la medida cautelar, sin embargo a la fecha no se registra actualmente acreencias alguna a favor de la parte demandada, de BANCOLOMBIA, donde informan que posee una cuenta corriente y procedieron a embargarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$8.096.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora los oficios de la Alcaldía de San José de Cúcuta, donde comunican toman nota de la medida cautelar, sin embargo a la fecha no se registra actualmente acreencias alguna a favor de la parte demandada, de BANCOLOMBIA, donde informan que posee una cuenta corriente y procedieron a embargarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325de27363fc079ed943045d8395b6cd5362b66bafdaa6c15614c2d8b299bcae**

Documento generado en 29/09/2020 04:17:00 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00657-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo solicitado accédase y emplácese a través del portal web de Registro Nacional de personas emplazadas a la señora **ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ**, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bb45d0bb128f06cdd49e5ea84ed19bfffcc7e783ec59c5673e8cb3814058c1**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:29 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00705-00
Demandante:	COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.
Demandado:	MISIÓN MAQUILAS S.A.S.

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se corrija el auto del veintiocho (28) de agosto de 2020, donde se cometió un error respecto del correo electrónico pues se consignó: juridico@cocargas.com, cuando lo correcto es: juridico@cccargas.com.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2020, en el sentido que el correo electrónico correcto corresponde a juridico@cccargas.com.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08224381095139c9a37bc81621e659bde9ff8ee5c1fbc52b07718c3f8aedc021**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:35 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00251-00
Demandante:	CARLOS JULIO LÓPEZ ARISTIZABAL
Demandado:	ISAI CEPEDA RINCÓN

Agréguese al proceso el oficio No. 1247 del 18 de marzo de 2020, del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **ISAI CEPEDA RINCÓN**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ISAI CEPEDA RINCÓN**, dentro del proceso **2018-01200**. Comuníquesele que le correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **6fe407b142dffcb2a41ac81d2ecae5408c53ddcb07f1be0bf2475020b4a2dd63**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:52 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00368-00
Solicitante:	SOFIA MUÑOZ DE RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase a la doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, téngase al BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor de la señora SOFIA MUÑOZ DE RIVERA, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9732de888023631dfa2d33fc00201093d310ccd9c0c8c8db6be80ab2280041**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:26 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00052-00
Demandante:	VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandado:	MARÍA DEL CARMEN CAPACHO CALDERON Y WILSON ELOY MONTAÑEZ CÁCERES

Agréguese al proceso el escrito de la parte actora donde solicita información sobre la notificación de los demandados, por lo que se le informa que en el expediente solamente obra la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin que los demandados hubieran comparecido y se encuentra pendiente surtir la notificación del 292 ibídem. Así mismo, teniendo en cuenta que solicitó el mandamiento de pago, se ordena enviar una copia del mismo al correo electrónico mattos.liliana@hotmail.com. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de reprogramar la diligencia de secuestro del bien inmueble, el Despacho se abstiene de tramitarla, teniendo en cuenta que se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA para llevarla a cabo, correspondiéndole al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, por lo que le corresponde a la parte interesada realizar las diligencias pertinentes para la reprogramación debido a la comisión efectuada.

NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez**

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdae759e16a93c7aaca54b5f1d57e224b82d511ec5f053f1de06951e48c4dc4**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:46 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00605-00
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE ANDRES RAMÓN SARMIENTO

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde allega la notificación que trata el artículo 291 del CGP.

Por otro lado, teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada y que la misma se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a ordenar el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones o indemnizaciones que devenga el demandado **JORGE ANDRES RAMÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.640.625** como funcionario de la entidad **CI FRONTIER COAL LTDA.**

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **setenta millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$70.640.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, deberá proceder a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la presente ejecución; por lo que se le advierte que en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **900.189.642-5**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea52435c21a3e4fc32e5f9252c74534fdca5ff209248899d03aff7f612fec1b**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:33 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00472-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD LADRILLERA AGUALINDA LTDA. Y GABRIEL RODRÍGUEZ DAZA

Agréguese al proceso el oficio No. 2.501 del 6 de marzo de 2020 del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde comunican que su proceso 2019-00149 se dio por terminado y por lo tanto nos dejan a disposición los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 260-244503 y 260-289820, así mismo las cuentas de bancos, por consiguiente y teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado el 21 de agosto de 2020, se dispone levantar el embargo de dichos bienes puesto a nuestra disposición.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00175-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	BLANCA ASTRID TARAZONA LAMUS Y LIBIA ESPERANZA LEÓN MARTÍNEZ

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el escrito de la perito **ADRIANA VIVAS ROCHA**, donde informa su imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por motivos de fuerza mayor y solicita se designe nuevo perito conforme a la Resolución No. 639 de 7 de julio de 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho acepta el relevo de auxiliar de la justicia y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 212.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, designa al señor **CARLOS JULIO ORTÍZ MENESES**, como perito, quien puede ser localizado en el correo electrónico: c134545255@yahoo.com y teléfono: 3107741381, al que se le advierte que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00818-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ OSWALDO DÍAZ BOTERO Y ELIANA REYES RODRÍGUEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se releve curador Ad-Litem, razón por la cual se dispone relevarlo y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente al demandado **JOSÉ OSWALDO DÍAZ BOTERO**, al doctor:

JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien se localiza en la avenida Gran Colombia No. 3E-82 barrio Popular esta ciudad o al teléfono 3157918959, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2001-00368-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	MARÍA GUERRERO ORDOÑEZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde reitera los memoriales del 3 de julio y 5 de agosto de 2020, por lo que el Despacho le comunica que por correo electrónico, este Juzgado el día 18 de septiembre de 2020, le envió las copias requeridas.

Por otra parte, frente a la solicitud de querer a la secuestre, se accede a la misma y se dispone **REQUERIR** a la doctora **MARIA CONSUELO CRUZ**, para que informe los resultados de la investigación penal formuladas por ella e informe donde quedaron depositados los bienes muebles dentro de este proceso. Se le advierte que el incumplimiento a esta orden la hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

Por último, respecto a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del presente proceso, informa el Despacho que en el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código General del Proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ba1c3e8569e512b26192d5d78c9ca0ae8107dd7b6c877382cdc005aedef90e**

Documento generado en 25/09/2020 11:35:58 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00237-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado:	JOSÉ ARCINIO RIVERA ARIAS Y VIANETH MEDINA RÍOS

Agréguese al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro, el Despacho se abstiene a decretar dicha diligencia, teniendo en cuenta que en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, practicó la diligencia de secuestro.

Así mismo, se dispone requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que se sirvan remitir a este proceso la diligencia de secuestro, por cuanto aunque manifestaron que la anexaba, la misma no fue anexada.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d26822a2e27f152e748715baec7d0a139359c9b431dc6d5ea331dc96ca6c510c



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00826-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	EDGAR ANTONIO MELO MENDOZA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenará oficiar a la oficina del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO MELO MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.462.559**, ubicado en la calle 33 barrio Belén lote 4 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-252682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f291a518f010ab32a4b7061efd3329f318ac44556cfce8f6a5d2987deaa1a692**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:32 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00483-00
Demandante:	JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN
Demandado:	LUZ EDILIA QUINTERO HERNÁNDEZ

Agréguese al proceso el escrito allegado por la demandada donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no hay depósitos judiciales disponibles a favor de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5315acb5bd92483f193f83b3126ee81d931823dcf91f525a0a8a9a54a9bb50**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:47 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	RETITUCIÓN MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00831-00
Demandante:	ENDOSURGICAL S.A.S.
Demandado:	CLÍNICA SANTA ANA S.A.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, se le reconoce personería jurídica al doctor **ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO**, como apoderado de la parte demandada **CLÍNICA SANTA ANA S.A.**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7464f82b5005db2ed88b355ee317d764c4fe5bf85ad2e10c737df401e48f937c**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:27 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00100-00
Demandante:	COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO
Demandado:	JOSÉ ANTONIO LUNA DÍAZ

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **JOSÉ ANTONIO LUNA DÍAZ**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Para cumplir con la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, se fija como fecha y hora, el día 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

Por lo expuesto, el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander*,

RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUESE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, por lo tanto, se fija como fecha y hora, el día 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

3º. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a966bfa07c0d99f2fe4c2d06a9b92446c3a7ba7a16b95d001bc9dc0ad4ad8731**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:30 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00490-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	LUDENIT MADARIAGA SUÁREZ

Conforme al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se requiera al curador Ad-Litem designado, el Despacho accede a lo solicitado y dispone requerir a la doctora MAGDALIA ANEYDA GARZA CÁRDENAS, para que informe los motivos por los cuales no ha aceptado el cargo designado, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **5a3665eb311df3f6302fbd5293b9e74fef7ef05050ff04fdb211059934a57413**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:21 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00809-00
Demandante:	CENS S.A. E.S.P.
Demandado:	HUMBERTO RODRÍGUEZ GAMBOA, AMPARO RODRÍGUEZ GAMBOA Y SARA LUCIA RODRÍGUEZ GAMBOA

Agréguense al proceso el escrito de la parte actora, donde solicita se requiera al IGAC y al perito designado, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia dispone:

- Requiérase al doctor **LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL**, teniendo en cuenta que fue designado mediante auto del 7 de febrero de 2020, como perito dentro del proceso de la referencia, para que se sirva tomar posesión de su cargo.
- Requiérase al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto proferido el 7 de febrero de 2020, esto es, designar un perito de la lista para que realice el estudio de los perjuicios del predio La Y , Paraje La Murall,a Corregimiento El Salado del municipio de Cúcuta, en razón de la servidumbre realizada en dicho predio conforme las previsiones del artículo 20 del Decreto 2265 de 1969.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e702fb746384c12b33ec599ce1c5419562303a70bf69b35db1edd6818cfb4c23**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:19 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00153-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARBÓN Y SIMILARES DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	ROMAN EDGARDO CORONEL ROMERO

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega el avalúo del vehículo, córrase traslado por el término de tres (3) días de conformidad con las previsiones del numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00168-00
Demandante:	EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO
Demandado:	ERIKA VIVIANA ÁNGEL BENÍTEZ Y MIRTA INÉS BUENDÍA OMAÑA

Agréguese al proceso el escrito de la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Arauca, por lo tanto, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la moto de placas **JHA70C**, color **ROJO NEGRO**, marca **YAMAHA**, línea **YW125**, número de motor **E3B6E205649**, chasis **9FKKE1102B2205649**, de propiedad del demandada **ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.372.787**, la cual se encuentra inmovilizada en la calle 15 No. 14-44 del barrio Centro, Estación de Policía de Tame, Arauca.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DE TRANSITO DE TAME**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro y una vez secuestrado el vehículo, se le haga entrega al secuestre el cual debe cumplir a cabalidad con los preceptivas del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Al comisionado se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la de designar secuestre, a quien previamente el comisionado advertirá de sus obligaciones especialmente las consagradas en el artículo 37 y ss del Código General del Proceso y en el numeral 6 del artículo 595 ibídem.

Apoderada parte demandante **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989e6ef2439f5d3c1fda82cea0b3defdbf0d7782ae3f56b5a273c3fcd6e0919c**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:36 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00329-00
Demandante:	ASYCO S.A.
Demandado:	ADRIANA LISSET VARGAS VERA Y TERESA DE JESÚS VEGA DE VILLAMIZAR

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se oficie al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, con el fin que informen el estado actual del proceso 2010-00060, en virtud del embargo de remanentes.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que informe el estado actual del proceso 2010-00060, seguido contra la demandada **TERESA DE JESÚS VEGA DE VILLAMIZAR**, lo anterior teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Juzgado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, ordénese el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **TERESA DE JESÚS VEGA DE VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.287.036**, ubicado en la calle 13 No. 15-30 del barrio El contenido de esta ciudad, con la matrícula inmobiliaria No. **260-127999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.112.870-1**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez**

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9e26bbcdc09711fd4d70e4510036b2e4cdf7f9459e86b63f6764fbdea66c8**

Documento generado en 25/09/2020 12:17:30 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-23-007-2013-000044-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RICHARD ERNESTO PÉREZ ORTÍZ

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el proceso con posterioridad al mes de marzo de 2016, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se constató que no hay depósitos judiciales disponibles a favor de la presente ejecución, toda vez que ya fueron entregados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae16017808958187d3d4342c72b7dc647a1438016a44ef878759ec19dabd93**
Documento generado en 25/09/2020 11:35:54 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00821-00
Demandante:	JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO
Demandado:	PEDRO JOSÉ MOROS NIETO Y OSCAR MENDOZA CABEZA

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada del demandante donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, el Despacho se abstiene teniendo en cuenta que revisado el proceso, aún no se ha notificado todos los demandados.

Por otro lado, respecto a la solicitud que se le informe el estado actual del proceso, se le comunica que la última actuación fue el veintitrés (23) de octubre de 2019, donde se le solicitó la colaboración con la administración de justicia con el fin que por su intermedio se notificara al curador Ad-Litem designado, razón por la cual se dispone enviar al correo electrónico abogadajuliamercedes04@gmail.com el oficio dirigido al doctor MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ MEZA.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b051a13cc139923d4767931bd702ca53ebdc8f1577bde321dde21f5584b36b3b**

Documento generado en 25/09/2020 11:35:57 a.m.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-006-2019-00087-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LINA MARÍA KELSEY DUEÑAS

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad por el impedimento del titular del Despacho, por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que sea incluido en nuestro sistema.

Por otra parte, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **LINA MARÍA KELSEY DUEÑAS**, ubicado en la finca Mileydi, Vereda Guarumo Corregimiento Meseta de San Rafael del municipio de Barrancabermeja, Santander, registrado con matrícula inmobiliaria No. **303-58925**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios

Apoderado parte demandante **JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f352bea8a93c7342e7abe5d529b365bea4c62c32aeca28bbe0667fd51dc05b7**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:37 p.m.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00625-00
Demandante:	DESCONT S.A.S. E.S.P.
Demandado:	I.P.S. UNIPAMPLONA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, como apoderado del demandado **I.P.S. UNIPAMPLONA**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Por otro lado, teniendo en cuenta el documento suscrito por el apoderado del demandando **I.P.S. UNIPAMPLONA**, téngase notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día que se reconoce personería.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, se accede a la misma y se ordena enviar el traslado de la demanda, al correo electrónico alexiscontreras502@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd32473f33ecd4f99cf53602015a6331cfd73797a6a9aa94739a5fb9e6e37**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:22 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00190-00
Demandante:	COMERCIAL NOVAPEL LTDA.
Demandado:	MARCIA ARCOS DE MONTERO

Conforme al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se le remita electrónicamente los oficios de cancelación de las medidas cautelares, el Despacho antes de darle trámite a lo solicitado y la requiere para que pague el arancel correspondiente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y se debe solicitar el proceso a la Oficina de Archivo.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97d644c8eb68c55766c124b35c5edf64920b2c4658e7093dcb47fb7537d025a6

Documento generado en 25/09/2020 12:17:32 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2013-00471-00
Demandante:	CONDOMINIO EDIFICIO COSTA AZUL
Demandado:	SOCAR INGENIERIALTDA., PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO Y NOSIS MARÍA SOLANO RODRÍGUEZ

Se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado materia de medida cautelar dentro del presente proceso.

No obstante, informa el Despacho que en el momento procesal no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta las especiales circunstancias por la que atraviesa el país y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo de 2020, de EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, frente a las que si bien se han proferido una serie de normas que fortalecen la virtualidad consagrada en el Código General del Proceso, no existen reglas claras para esta clase de diligencias, considerando que no están garantizados los principios de transparencia, integridad y autenticidad que deben regir la subasta pública.

En consecuencia hasta que no hayan condiciones mínimas de presencialidad en las sedes judiciales, o el Consejo Superior de la Judicatura con el apoyo del Ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones reglamente e implemente la subasta electrónica, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 542 del CGP, en aras de garantizar los derechos de las partes en el proceso y los terceros rematantes, teniendo en cuenta la posición del juez de vendedor forzado dentro de la almoneda, no es procedente fijar fecha de remate.

Por otro lado, agréguese el oficio No. J4CVCTO-2020-1081 del 15 de septiembre de 2020, del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanentes, por lo tanto, se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, seguido por el **BANCO BBVA** contra **PEDRO LEÓN SOLANO CARPIO**, dentro del proceso **2018-00083**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e31d54059c98507872daddc4a40bfea7a1665af06babf0aa6057a78808475**

Documento generado en 25/09/2020 11:36:00 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00587-00
Demandante:	JUAN CARLOS VARGAS GUTIÉRREZ
Demandado:	MYRIAM SOCORRO ROMERO JAIMES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso los escritos de la parte actora donde allega la publicación del Edicto con sus respectivos anexos, la fotografía donde se observa la valla instalada y copia de los recibos de los oficios enviados a las diferentes entidades.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los siguientes memoriales:

- i) De la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS donde comunican que no se encontró inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-192207.
- ii) De la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS donde determinan que corresponde a un bien urbano debido a su ubicación y nomenclatura, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo, en consecuencia la solicitud debe dirigirse a la ALCALDIA DE CÚCUTA, quien es el responsable de realizar la administración de los predios urbanos.
- iii) De la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, donde comunican que registraron la inscripción de la demanda.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f2f2de35cc6e6de37258b6612addb424fca5729b6a7fa866288c9c79**

Documento generado en 28/09/2020 03:25:37 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00379-00
Demandante:	R. F. ENCORE S.A.S.
Demandado:	WILLIAM FABIAN NAJERA MONSALVE

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado y hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec21b6ee6fa701cfe060577900ee78ca2fc1052619cb9b34eeae555821cfc951**
Documento generado en 28/09/2020 03:25:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00407-00
Demandante:	JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ
Demandado:	JOSÉ REINALDO MENDOZA MATAMOROS

Agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, ordénese el embargo y secuestro de los dineros depositados en CHEVYPLAN por el demandado **JOSÉ REINALDO MENDOZA MATAMOROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.474.579** el cual se oficiará a la empresa CAMPESA S.A., ubicada en la Avenida Libertadores No. 3-86 barrio Tasajero de esta ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de **siete millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$7.875.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.221.329**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6a3d8e356b047584dfab2d8c669546b062aeb70489f93367891f57f8f71904**
Documento generado en 25/09/2020 11:36:06 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00354-00
Demandante:	GLORIA INÉS PADILLA
Demandado:	MARTHA VALERO MEDINA

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio No. 2115 del 6 de agosto de 2020, del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde nos comunican que por auto del 9 de marzo de 2020, se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo tanto dejan sin efecto el oficio 0838 del 1 de junio de 2012.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **39bb9b155a2c91f64a86c1917f3abeb9db12f58e5a410f0bc787cff4ead65f38**

Documento generado en 25/09/2020 12:17:28 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00462-00
Demandante:	OCTAVIO TORRES MELO
Demandado:	JUAN RAMÓN ORTEGA

Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado del demandante donde solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales, por lo que el Despacho antes de darle trámite a su solicitud, requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b88e80aea6c7e630beb29ed54bc3f4b2dfc30866e26c0da62ccf4d18fcf9306**
Documento generado en 25/09/2020 11:36:02 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00179-00
Demandante:	ERNESTO ARMANDO BOTIA DURÁN
Demandado:	SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 1435 del treinta y uno (31) de agosto de 2020 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde comunican que el primero turno le correspondió a la DIAN y el segundo turno a nuestro proceso dentro del remanente solicitado en el proceso 2016-00287.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b57ac9b0a5cb83d6da6b826b6bb5fb9726625e89d79e7624795fcd0248bfe97

Documento generado en 25/09/2020 12:17:31 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00622-00
Demandante:	NORMAN XAVIER LUNA SUÁREZ
Demandado:	ANLLUL ANDRADE TORRADO

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 1123 del trece (11) de abril de 2020 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde comunican que dispusieron el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto nos quedó a disposición las medidas decretadas en el proceso 2016-00415.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f808c734e83153330a61c2fc676b12e91630d9900e568c74464cd82dc8913**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00316-00
Demandante:	JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS
Demandado:	OLGA UBIELIS VALLEJO RESTREPO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00473-00
Demandante:	CAROLINA ROMAN LOPEZ
Demandado:	LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

- 7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2effc227424d11541062ae5f96a67207a581c9b7f65af24c3fce9c54d355dd4a**
Documento generado en 30/09/2020 11:49:29 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00250-00
Demandante:	AMPARO MONTAGUT ALVAREZ
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia de inspección judicial fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 7faaf54d86cd008bb2758bb1b7addf5a865e85ad1a05363c376339040dc5bb03

Documento generado en 30/09/2020 11:48:54 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00132-00
Demandante:	JORGE ARGEMIRO VIDALES TAPIERO
Demandado:	JAIME OSCAR BARRERA CARRILLO, GLADYS BARRERA CARRILLO y ABEL ROMERO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario continuar la diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que por auto del 22 de agosto de 2017 se dispuso requerir al demandado ABEL ROMERO, para que allegara al proceso la mayor cantidad de documentos que hubiese suscrito entre la época de los años 2014, 2015 y 2016, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a tal requerimiento, razón por la cual se prescinde de dicha prueba.

Por lo anterior, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3526953639b89fa2fc8bee7a77869d84987cae90c54f8d8eaa0446c889e237d**

Documento generado en 30/09/2020 11:34:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-00398-00
Demandante:	ELIANA BAUTISTA ARENAS
Demandado:	CORPORACION MINUTO DE DIOS

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario continuar la diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

- 7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17059ec259456c996d37e4650342fa0223f06344a45b78ad9a8f76e51bfc273a**
Documento generado en 30/09/2020 11:35:47 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00217-00
Demandante:	LUIS PAREDES
Demandado:	EDY HERNANDEZ BELTRAN

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Código de verificación: **06daadc3172240df310792d412c676b6a9d8ce7330d5df95a98c2de38e7eea91**
Documento generado en 30/09/2020 11:40:56 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00485-00
Demandante:	VERONICA ASCENCIO GONZALEZ MENDEZ y OTROS
Demandado:	SOCIEDADA SALAS SUCESORES Y CIA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario programar diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

- 6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
- 7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
- 8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Código de verificación: 9722d4f027b0aa396257dcd5a232d259eeb41851c6542b76bdcd567833aa26e
Documento generado en 30/09/2020 11:43:59 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00106-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ZULAY MILENA OVIEDO VILLAMIZAR

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario programar diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

- 7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
- 8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **cb68e15e7de13c858264d883e3e6fa47bf29cf8396e44107da1bc7bafabc1702**

Documento generado en 30/09/2020 11:46:25 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00734-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	EDWIN IVAN RINCON NIÑO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 8f58a501cb2087829c7e1f2249311770bb19c85167a587a1e89581fc895e6695

Documento generado en 30/09/2020 11:44:49 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00130-00
Demandante:	DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ
Demandado:	JORGE BICHARA BITAR RAMIREZ Y CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020), a las (08:00) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 2fd51e5501599849e40242fe9af10f2e34e068a0545485216b2bda6c6b1a2c72

Documento generado en 30/09/2020 11:47:43 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00238-00
Demandante:	CLARA INES GARCIA REYES
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. - SODEVA LTDA.

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 4c1cac48c230b46d9ddb00a220a3b9a92d07fa672e7a88293c3556e7c3e3946f
Documento generado en 30/09/2020 11:48:21 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00675-00
Demandante:	WILMER FRANCISCO ORTEGA CARRILLO
Demandado:	JUAN CARLOS LEON DUARTE

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario programar diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 45d6f4371b22ad31d8bb099f9f3c664c52af101ceff033557700034c42b04184

Documento generado en 30/09/2020 11:39:05 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00010-00
Demandante:	BELKYS YAJAIRA MOLINA ACEVEDO
Demandado:	FRANS STRAUS PARRA Y OTROS

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia de inspección judicial fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5679d476098e4b08500d5233d6060f87c17cc2223496a4fccbc5bf722b252a3b



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00880-00
Demandante:	MARCELA ANAIS RINCON PEREZ
Demandado:	SANDRA PATRICIA HIGUERA NIÑO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 4298d5255ce6ebce9b0c5eea4614de27d5e12b2ecf2f6fddf3f9ee34e8a10649

Documento generado en 30/09/2020 11:54:37 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	P. A. INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00950-00
Demandante:	MIGUEL CAÑIZARES RODRIGUEZ Y MARIA BELEN RODRIGUEZ AREVALO
Demandado:	DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán

- solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
 8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
 9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
 10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
 11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 32132e01eab57ed3f676a6ee0d381305ab81d6c35f2a666d9f8bdfb78d1cab14

Documento generado en 30/09/2020 11:55:15 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	P. A. INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00129-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	RUBÉN DARIO FERNANDEZ COGOLLO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

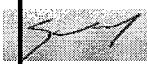
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 9a235ab9e758d6cbf5488b184353ef4e892d5d6aea99aee62950d7e4de719769

Documento generado en 30/09/2020 11:55:50 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL CANCELACION Y REPOSICION TITULO VALOR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00174-00
Demandante:	ISIDRO ANTONIO PACHECO CAÑIZARES
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario programar diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 226689e064e66d840a8b97ee8d5ef290f41f19358ee2044470efd8f5440230f
Documento generado en 30/09/2020 11:56:26 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-0532-00
Demandante:	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA CORDERO
Demandado:	ESPERANZA VALENCIA SANTANA y ESTHEFANY ESPERANZA MEJIA VALENCIA

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día **veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

- 7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
- 8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmccu7cc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 7ded53cb2e5e0093e8f0552b3c62086f3068efb619dcf4f7812b5ebc19bbf9d8

Documento generado en 30/09/2020 11:50:59 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00476-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	JESUS ORLANDO VIVAS NOGUERA y MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán

solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

De otra parte, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por M.A. PEÑALOZA CIA S.A.S. contra MARIA JOSE TARAZONA GELVEZ, dentro del proceso 2020-00080. Comuníquesele que le correspondió el primer turno.

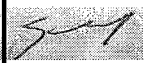
El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d262728c38268a547913bd4c225b51c9335472555715621c99b33ef870bc9ab**

Documento generado en 30/09/2020 11:50:05 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00727-00
Demandante:	JESSICA AMYLE LEON RAMIREZ
Demandado:	LUIS RUFINO LEON PEÑALOZA

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario programar diligencia de audiencia dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 08:00 am, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79c7bc3e989d443cdbff8dda972d66c6dd69d6771d28bef224b3b09da111f99**
Documento generado en 30/09/2020 11:53:06 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00670-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB
Demandado:	SOCIEDADA ALBERTO YARURO Y COMPANÍA S EN C

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **e76717080d6d20397581bb987d01d896b50ce3446c73938448262baa71e9f6f2**
Documento generado en 30/09/2020 11:51:33 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00746-00
Demandante:	LUIS ARTURO GAMBOA SANCHEZ
Demandado:	EDWIN ENRIQUE LAGUADO OSORIO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.

7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivm7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **7e9789828993d3f4103bef218f8f9c124d708e19d519953bb4ad7e5ad0cab621**
Documento generado en 30/09/2020 11:53:36 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	P. A. INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00788-00
Demandante:	CIROALFONSO MENESES NAVARRO
Demandado:	MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO

En virtud de la suspensión de términos decretada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA-11521, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJ20-11556, Acuerdo PCSJA20- 11567 y su posterior levantamiento de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11581, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de dicha diligencia el **día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las (08:00 am) de la mañana.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.

- 7. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
- 8. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
- 9. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
- 10. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
- 11. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las 7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e4ad24686741d772a618fbce49754b20be7d57384ac4307172f247f25ec375**

Documento generado en 30/09/2020 11:54:08 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00409-00
Demandante:	MANUEL SEGUNDO TOBON SOSA Y MARÍA CECILIA TOBON SOSA
Demandado:	JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO

MANUEL SEGUNDO TOBON SOSA Y MARÍA CECILIA TOBON SOSA, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO** pagar a **MANUEL SEGUNDO TOBON SOSA Y MARÍA CECILIA TOBON SOSA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 21113096049

- a. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)**, como capital respecto de la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 30 de junio de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del predio rural de propiedad del demandado **JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.442.498**, ubicado en la Vereda Alto Viento, según catastro Los Alpes Puerto Lleras del Corregimiento de Agua Clara de San José de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-128552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **JORGE OMAR GANDOLFO BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.442.498**, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos mcte (\$52.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 13.255.751

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: 00d4321a27e74a248f404b813b86d80fe5dc055a41d25a9a7045d5da73bcca0f

Documento generado en 29/09/2020 12:29:20 p.m.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00410-00
Demandante:	BETSABE LAGUADO
Demandado:	ALVARO DURAN JIMENEZ

BETSABE LAGUADO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **ALVARO DURAN JIMENEZ**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **BETSABE LAGUADO**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ALVARO DURAN JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. FÍJESE la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$433.000,00)**, por concepto de caución que deberá presentar la parte demandante con el fin de decretar los embargos solicitados y para responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, lo anterior conforme a las previsiones del párrafo 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

4º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

5º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE a la doctora **MAYERLY MORENO MELO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150cc9ec3674440c43edb01debbdd84cc48bca0c885502ad13e61ee52340ed58

Documento generado en 29/09/2020 12:29:22 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00350-00
Demandante:	SOCIEDAD GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S
Demandado:	EDUIN JAVIER BOTELLO RAMÍREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **SOCIEDAD GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S** contra **EDUIN JAVIER BOTELLO RAMÍREZ**, para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiocho (28) de agosto de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 04 de septiembre de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que en el poder allegado, quien da el poder es el señor **JOSÉ LIBORIO GELVEZ DUARTE**, como persona natural y no como representante legal de la Sociedad **GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S**, tal y como lo indica en la demanda, circunstancia que se le advirtió en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- **HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adcbde320cd15dc6909c77a93b07fe8a849e50ef304cf7e8d9cd5712f44ed8**
Documento generado en 29/09/2020 12:29:16 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00305-00
Demandante:	J Y R MORENO CASADIEGOS CONSTRUCCIONES
Demandado:	CONSTRUTORA MONAPE SAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **J Y R MORENO CASADIEGOS CONSTRUCCIONES**, contra **CONSTRUTORA MONAPE SAS** para decidir lo pertinente.

Por auto del trece (13) de agosto de 2020, se dispuso la admisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de agosto de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma:

- a. No indica con claridad la clase de proceso Verbal Declarativo que pretende iniciar, haciendo caso omiso a lo que le indicó el Despacho en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, razón por la se le informa al peticionario que no es capricho de ésta Unidad Judicial, ya que es no de nuestro resorte adivinar lo que se pretende en una demanda, pues se debe indicar de forma clara y exacta, en este caso la clase de actuación que pretende.
- b. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que el escrito de subsanación de la demanda debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander*,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507d8efd7893b38a25b9897904f1a3c650f383eb69935d83646c88edac7efd96
Documento generado en 29/09/2020 12:29:13 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01110-00
Demandante:	DORIS LILIANA LIZARAZO QUIROGA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **DORIS LILIANA LIZARAZO QUIROGA**, para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de julio de 2020, se dejó sin efecto el auto proferido de fecha 21 de enero de 2020, y se le indicó a la apoderada de la parte demandante las falencias que presenta la demanda, razón por la cual se inadmitió la demanda.

Observándose que venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no subsanó las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477ac1ecd6ea8627c81d5eb04ca48036d9c058d6338f0e5373e5a99af87c2db**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:27 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00371-00
Demandante:	COOTRANSTASAJERO
Demandado:	CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES TASAJERO - COOTRANSTASAJERO**, contra **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de septiembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de septiembre de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma, en virtud a que el escrito de subsanación de la misma debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5905c1150c78865fc11d6856826c5b744972c792e44215ba6e53b79c4575f000

Documento generado en 29/09/2020 01:36:19 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00957-00
Demandante:	CARMEN AURELIA LAGOS OSORIO
Demandado:	ROBERTO RINCON MORENO

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual allegan la providencia de fecha 27 de mayo de 2020, proferida en segunda instancia dentro del presente proceso, en la cual declaran improcedente el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada, razón por la cual el Despacho procede a OBEDECIR Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

Igualmente se recibió procedente del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, providencia de fecha 16 de junio de 2020, en la cual decretan la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, propuesta por el apoderado de la parte demandada, para nuestro conocimiento y fines pertinentes.

Observa el Despacho que a folio 263 obra oficio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual allegan copia del fallo de tutela proferido en el radico 2020-00041 en el que se ordenó no tutelar el derecho al debido proceso del señor ROBERTO RINCON MORENO, razón por la cual el Despacho procede a OBEDECIR Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7fe387dbce98113250b58f9a572b4c4af88c130e34d157e655f595e0e8a962**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:25 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00763-00
Demandante:	MARIA CHIQUINQUIRA ALBARRACIN ORTEGA
Demandado:	HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución, el Despacho observa que la notificación personal correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, se efectuó en el correo electrónico hc3026@gmail.com, y la notificación por aviso del artículo 292 del Código General del Proceso, se efectuó al correo electrónico harvey.corredor@correo.policia.gov.co, los cuales son diferentes al que se indicó en el ítem de notificaciones de la demanda.

Conforme a lo anteriormente indicado, el Despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución, y requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado al correo electrónico indicado en el ítem de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de San José de Cúcuta:

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE** de ordenar seguir adelante la ejecución, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las
7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **d6e374f5580612951597acb332ccd75812abaa9a767b6a3ea2a71716b502bc58**
Documento generado en 29/09/2020 12:29:26 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54001-40-03-007-2020-00406-00
Demandante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado:	DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO

GERMAN ACUÑA LEAL, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda ejecutiva, contra **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO** y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. No indica la dirección electrónica de la parte demandada **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO**, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **GERMAN ACUÑA LEAL**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **DIANA PATRICIA PEREZ CENTENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1aedd73cdbc5338b4bc05ce77f9e1f54c6db3fce319a0701f1d8b3f4f349

Documento generado en 29/09/2020 12:29:20 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00400-00
Garantizado:	BANCOLOMBIA S.A
Garante:	ELIANA MANTILLA VERA

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, impetra solicitud de Garantía Mobiliaria contra la garante **ELIANA MANTILLA VERA** a fin de conseguir la retención y entrega del bien mueble dado en garantía, en este caso, el vehículo Marca **FORD**, Línea: **FIESTA SEDAN SE** Modelo **2016**, Placa **DMO-046**, Color **PLATA PURO**, Tipo de carrocería: **SEDAN**, de Servicio **PARTICULAR**.

Teniendo en cuenta que la petición de marras cumple las exigencias establecidas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho accede a la misma, ordenando oficiar a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el mencionado rodante.

Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCOLOMBIA S.A**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1º. ACCEDER** a la solicitud de ejecución de la Garantía Mobiliaria interpuesta por la entidad garantizada **BANCOLOMBIA S.A**, contra la garante **ELIANA MANTILLA VERA**, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2º. OFICIAR** a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo Marca **FORD**, Línea: **FIESTA SEDAN**, Modelo **2016**, Placa **DMO-046**, Color **PLATA PURO**, Tipo de carrocería: **SEDAN**, de Servicio **PARTICULAR**. Una vez retenido el automóvil, se procederá por parte de este Despacho a la entrega del mismo a la entidad garantizada **BANCOLOMBIA S.A**.
- 3º. NOTIFICAR** este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.
- 4º.** Reconocer a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ee752e65f044abce19152419f73f7a55de42fd9094627a7bebd5e35c7d8144e
Documento generado en 29/09/2020 12:29:18 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	4-001-40-03-007-2020-00405-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LORAINNE APARICIO ROJAS

El **BANCO DE BOGOTA**, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **LORAINNE APARICIO ROJAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es las letras de cambio allegadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LORAINNE APARICIO ROJAS** pagar al **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARE No. 457238809

- a. **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)** por concepto de capital, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. Los intereses moratorios a partir del 02 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretenden hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 457238809.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LORAINNE APARICIO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.456.136, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de ochenta y nueve millones de pesos (\$89'000.000,00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a

la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de \$26'437.146,00 pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.002.964-4**

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **LORAINNE APARICIO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.456.136, ubicado en la parcela No. 2 que hace parte del predio El Rancho de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-222716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

7º. RECONOCER a la doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5190e8bc4593702630bc96a221eb560b3d05c52dc828af4c871f937f2b41e46**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00415-00
Demandante:	COMERCIALIZADORA CASALUM
Demandado:	CARLOS SEPULVEDA

COMERCIALIZADORA CASALUM, representada legalmente por JAIRO ALBERTO CASADIEGO CARRILLO, actuando a través de apoderado judicial formulan demanda Verbal Declarativa de Resolución de Contrato por Incumplimiento, contra **CARLOS SEPULVEDA**, para decidir si es del caso proferir auto admisorio, revisado el plenario se observa que presenta las siguientes falencias:

- a. El reconocimiento de las pretensiones no se efectuó conforme a las ritualidades del artículo 206 del Código General del Proceso.
- b. El memorial poder fue presentado de forma incompleta, ya que no se vislumbra las firmas de quien lo otorga y lo acepta, conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Resolución de Contrato por Incumplimiento, instaurada por **COMERCIALIZADORA CASALUM**, representada legalmente por JAIRO ALBERTO CASADIEGO CARRILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra **CARLOS SEPULVEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE al doctor **JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e86cb75c1d9a38898b948ebb266f75cd2a967c9a0cecacf8b479fd5ce44bfa

Documento generado en 29/09/2020 12:29:22 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-001-2020-00413-00
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandados:	TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S.

LA INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, representada legalmente por CARLOS JULIO BACCA AMAYA, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva contra TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S., representada legalmente por CHEN SHU HUI, YESIR FERNANDO ROZO PABÓN, DENIS INES SANTAELLA HERNANDEZ Y MEI YIN HUANG y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago pero revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. La parte interesada en el poder y en el escrito de la demanda señala que TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S., se encuentra representada legalmente por CHEN SHU HUI, YESIR FERNANDO ROZO PABÓN, DENIS INES SANTAELLA HERNANDEZ y MEI YIN HUANG, observando el Despacho que en los anexos se allegó un otrosí del contrato de arrendamiento donde quien aparece como representante legal del establecimiento de comercio demandado es SHULI XIANG JIN, lo que genera confusión no siendo claro quién es el representante legal al día de hoy.
- b. No existe claridad si la demanda es solamente contra el establecimiento de comercio TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S. o contra el establecimiento de comercio TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S. y los señores CHEN SHU HUI, YESIR FERNANDO ROZO PABÓN, DENIS INES SANTAELLA HERNANDEZ y MEI YIN HUANG, como personas naturales.
- c. Se debe aportar el certificado de la Cámara de Comercio, debidamente actualizado, donde se encuentra inscrito el real representante legal del establecimiento de comercio TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S contra TOFFEE REPOSTERIA Y PANADERIA SAS, YESIR FERNANDO ROZO PABÓN, DENIS INES SANTAELLA HERNANDEZ Y MEI YIN HUANG, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONÓZCASE personería a la doctora INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f5cbb4c887f198a8d8c1599edd0dc0a7d440a3d6d26bcaf767d088fee7c20f
Documento generado en 29/09/2020 01:36:16 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SOLICITUD DE APREHENSION
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00321-00
Demandante:	GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS HENRY ALVAREZ JAIME

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esto es la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor Marca **CHEVROLET**, Modelo **2017**, Placa **JFQ-692**, Chasis **3G1J85DC5HS519637**, Color **PLATA SABLE**, Combustible: **GASOLINA**, Tipo de carrocería: **SEDAN**, Cilindraje: **1598**, Motor: **1HS519637**, de Servicio **PARTICULAR**, oficiando a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, esto es la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor Marca **CHEVROLET**, Modelo **2017**, Placa **JFQ-692**, Chasis **3G1J85DC5HS519637**, Color **PLATA SABLE**, Combustible: **GASOLINA**, Tipo de carrocería: **SEDAN**, Cilindraje: **1598**, Motor: **1HS519637**, de Servicio **PARTICULAR**. Oficiase a los Comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN.
- 3º) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020 , a las 7:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ada5749a4d78454df4dd1cb385493b8da0a8281e0ed8b67fbb0ca00a9dc08**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:14 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO - MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00286-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	CARLOS HERNAN GARZA FUENTES

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad legal presento la subsanación de las falencias observadas en la demanda, se procede a librar mandamiento de pago así:

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva Prendaria contra **CARLOS HERNAN GARZA FUENTES** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDENÉSE a **CARLOS HERNAN GARZA FUENTES** pagar al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

CREDITO DE VEHICULO No. 72720037101

- a. **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$76.160.875,00)** como capital respecto del pagaré allegado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 20 de julio de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo prendario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, color **BLANCO CIRRO**, modelo **2017**, servicio **PARTICULAR**, placas **JFR-105**, clase de vehículo **AUTOMOVIL**, de propiedad de **CARLOS HERNAN GARZA FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.260.874. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta – Norte de Santander.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b48f002abf49ae83542d4fcaae28ff6efc78ea3cb92fa816c961980d66bd668**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:27 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00355-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTABIEN S.A
Demandado:	YAMILE ESPERANZA BENITE GALLARDO, DIGNORA RUTH GALLARDO GÓMEZ Y RICARDO ARTURO GRANADOS VILLAMIZAR

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **YAMILE ESPERANZA BENITE GALLARDO, DIGNORA RUTH GALLARDO GÓMEZ Y RICARDO ARTURO GRANADOS VILLAMIZAR**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por la peticionaria y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

Para cumplir con la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, se fija como fecha y hora, el día 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º **ACÉPTESE** el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º **ENTRÉGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, por lo tanto, se fija como fecha y hora, el día 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. y se requiere a la parte interesada para que informe los datos personales (nombre, cédula y teléfono de contacto) de la persona que recibirá la documentación. La anterior información deberá remitirla por correo electrónico hasta tres días antes de la fecha autorizada y dentro del horario laboral permitido.
- 3º. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02735ec45951c45366ba14d21662a4693f5640142473b2e6bbbec2271e419d4d

Documento generado en 29/09/2020 12:29:17 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-001-2020-00328-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTAHOGAR
Demandado:	PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal la parte demandante presentó escrito debidamente integrado, con el fin de subsanar las falencias de la demanda, las cuales fueron advertidas en el auto de inadmisión de la misma, se procede a librar mandamiento de pago de la siguiente forma:

INMOBILIARIA RENTAHOGAR, a través de procuradora judicial debidamente constituida, formula demanda Ejecutiva contra los señores **PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA**, y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo y conforme a las previsiones del artículo 1601 del Código Civil, la cláusula penal el Despacho la regula fijándola en la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a los señores **PAOLA ALEXANDRA LAGUADO Y MYRIAM LAGUADO PERNIA** pagar a **la INMOBILIARIA RENTAHOGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR DEL CANON
Canon de arrendamiento mes de junio de 2020	\$1.070.000,00
Pago de agua y alcantarillado No. 41162807	\$57.460,00
Pago de energía eléctrica No. 1045030162	\$269.219,00
Pago Cuota de Condominio recibo No. 03521	\$292.628,00
Pago reparación citofono – recibo No. 0595	\$130.000,00
Pago reparación contrareja – recibo No. 030	\$110.000,00
Pago reparaciones eléctricas – recibo No. 0014	\$120.000,00
Pago reparación grifería y baños - recibo No. 110165	\$75.000,00
Pago material accesorios y tomas recibo No. 110165	\$196.038,00
Pago arreglo de puertas closets recibo No. 5128	\$550.000,00
TOTAL	\$2.870.345,00

b. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), por concepto de cláusula penal, vista en el numeral 6.5 del contrato de arrendamiento, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 1601 del Código Civil.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la manzana 2 lote 57 calles 3AN y 3N avenidas 7E y 3E de la Urbanización La Ceiba de la ciudad de Cúcuta e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-92318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de MYRIAM LAGUADO PERNIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.232.935. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las
7:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b066bea106eb8184ce4f274c1e967c6fd6470b48aced6773c1202227e1c04d94**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:14 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00399-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ERICK JHONATAN TRIBIN CANTOR

BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderada judicial quien actúa como endosataria en procuración debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real contra **ERICK JHONATAN TRIBIN CANTOR** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **ERICK JHONATHAN TRIBIN CANTOR** pagar a **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 90000072345

- a. **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$39.456.571,62)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré adosado a la demanda.
- b. Intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, a partir del 09 de septiembre de 2020, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.941.263,91)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 12,50% efectivo anual a partir de la cuota del 15 de abril de 2020 hasta la cuota del 15 de agosto de 2020, correspondientes a cinco cuotas dejadas de cancelar.

2º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código general del Proceso.

3º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad de **ERICK JHONATHAN TRIBIN CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.401.706, ubicado en la avenida 47 No. 4AS-32 lote 18, manzana D de la Urbanización Pleno Sol de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-332358** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro, conforme a lo mencionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las
7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084f0d158d56f2051c4acb98ebac52b12b4c0eacbdb9c82ebd741463229a8068
Documento generado en 29/09/2020 12:29:17 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00418-00
Demandante:	ANA FRANCISCA AREVALO CLARO
Demandado:	ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO

ANA FRANCISCA AREVALO CLARO, actuando a través de apoderada judicial quien actúa en calidad de endosataria procuración debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO pagar a ANA FRANCISCA AREVALO CLARO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00), por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses de plazo causados y liquidados a partir del 24 de septiembre de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2017.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 24 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante quien actúa como endosataria en procuración, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio allegada.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que llegue a percibir el demandado ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.416, en virtud de los contratos que por prestación de servicios son otorgados por las empresas DAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS, CONSTRUCTORA RIAR SAS Y PINTEX PUBLICIDAD. Oficiése a los pagadores de las empresas mencionadas.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de quince millones de pesos mcte

(\$15.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 27.740.932
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, joyas y demás de propiedad del demandado **ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.416, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes, ubicados en la avenida 2 No. 13A-40 apartamento 801 torre C Conjunto Azafranes del barrio La Ínsula de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

7º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **ALVARO HERNANDO TORRES SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.364.416 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 27.740.932
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

8º. RECONOCER a la doctora **HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en calidad de endosataria en procuración, conforme a las previsiones del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9a5b739f5d7cb0d6171275d1d40da3f90816dd21cfddae1c600fa82525de71**
Documento generado en 29/09/2020 12:29:24 p.m.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00411-00
Demandante:	NATALI GONZALEZ ROZO
Demandado:	JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

NATALI GONZALEZ ROZO, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda Hipotecaria contra **JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegó escritura pública No. 2167 del 10 de agosto de 2016 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-297367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. **ORDÉNESE** a **JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** pagar a **NATALI GONZALEZ ROZO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

ESCRITURA PÚBLICA No. 2167 del 10 de agosto de 2016

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00)**, por concepto de capital, contenido en la escritura pública No. 2167 del 10 de agosto de 2016.
- Los intereses moratorios a partir del 10 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. **TRAMÍTESE** como proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. **ORDÉNESE** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.259.222, ubicado en la calle 9 No 19-02/08 del Barrio San Miguel de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-297367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. **RECONÓZCASE** al doctor **NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 1º de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18d2268b11a957cfdd7ef2748fe360ac5b5625665aaec2125d01f4c6833a25**

Documento generado en 29/09/2020 12:29:22 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00419-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE
Demandado:	KAROL JULIETH SILVA SANTOS

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva contra **KAROL JULIETH SILVA SANTOS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **KAROL JULIETH SILVA SANTOS** pagar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER - COMFANORTE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 0378

- a. **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.394.774,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **KAROL JULIETH SILVA SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.506.266 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la demanda.

Limítese la medida cautelar a la suma de tres millones seiscientos mil pesos mcte (\$3.600.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.500.516-3**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **YULI ELLA BELEN PARADA LEAL**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb02d6a12c4529c8e387a309b6467d23f739c28b072972fa47a951e458781c**

Documento generado en 29/09/2020 01:36:14 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00421-00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES
Demandados:	JAVIER FRANCISCO MOGOLLON ORTEGA Y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA

VICTOR HUGO TORRES JAIMES, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda ejecutiva contra **JAVIER FRANCISCO MOGOLLON ORTEGA Y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio No. 2111837842.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JAVIER FRANCISCO MOGOLLON ORTEGA Y YOLANDA MOGOLLON ORTEGA** pagar a **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 21110322904

- a. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.950.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios causados a partir del 22 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General Proceso.

4º. REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio No. 21110322904.

5º. ORDÉNESE, el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que percibe la señora **YOLANDA MOGOLLON ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.295.021 en su condición de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander. Oficiése al pagador de la institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de siete millones quinientos mil pesos mcte (\$7.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **13.354.545**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. Reconocer a la doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33b738cd5c9ed2ab3606caa8c8625120e45c2a09833f67a7dfde91e263f43c**
Documento generado en 29/09/2020 01:36:17 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00153-00
Demandante:	JUAN CARRILLO BARRERA, CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA, YANETH CARRILLO BARRERA Y MARTHA YORLEY CARRILLO BARRERA
CAUSANTE:	JUAN CARRILLO

Observa el Despacho que por error involuntario se omitió decretar la medida de embargo solicitada, así mismo no se ordenó notificar a la cónyuge MARÍA AMPARO GOMEZ PÉREZ y a los hijos del causante JUAN CARLOS CARRILLO GÓMEZ, LIGIA AMPARO CARRILLO GÓMEZ Y JOSÉ JAVIER CARRILLO GÓMEZ.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que se tramitará como proceso de menor cuantía, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha 24 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente forma para todos los efectos procesales a que haya lugar:

1º: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **JUAN CARRILLO**, quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre de 2019, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, tal y como se parecía en el registro civil de defunción, proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2º RECONÓZCASE a **JUAN CARRILLO BARRERA, CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA, YANETH CARRILLO BARRERA, YAMILE CARRILLO BARRERA Y MARTHA YORLEY CARRILLO BARRERA**, en calidad de hijos como herederos del causante **JUAN CARRILLO**.

3º NOTIFIQUESE la apertura del presente proceso de Sucesión a la señora **MARIA AMPARO GÓMEZ PEREZ**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **JUAN CARRILLO**, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del inciso 2º del artículo 492 del Código General del Proceso.

4º. NOTIFIQUESE la apertura del presente proceso de Sucesión a los señores **JUAN CARLOS CARRILLO GÓMEZ, LIGIA AMPARO CARRILLO GÓMEZ Y JOSÉ JAVIER CARRILLO GÓMEZ**, como hijos del causante **JUAN CARRILLO**, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso.

5º. EMPLÁCENSE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante **JUAN CARRILLO**, ubicado en la avenida 15 No. 7B-42 barrio Loma de Bolívar de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-158873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bien que hace parte de la sociedad conyugal conformada por la señora **MARIA AMPARO GÓMEZ PEREZ Y JUAN CARRILO**.

7º DECRÉTESE la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **JUAN CARRILLO**.

8º OFICIESE a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	MUNICIPAL DE CÚCUTA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ba4a04c71e7936874ee52dc6872168ed8a29b85ddfc2b421bf65da46582f4**

Documento generado en 30/09/2020 08:52:33 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00422-00
Demandante:	HERNAN VILLALBA QUINTERO
Demandado:	HENDER WALTER CORREA JAIMES

HERNAN VILLALBA QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **HENDER WALTER CORREA JAIMES**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **HENDER WALTER CORREA JAIMES**. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.** Fíjese el día 29 de enero de 2.0020 a la hora de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **HENDER WALTER CORREA JAIMES**, quien se puede localizar en la calle 0 No. 4-87 del Barrio La Merced de esta ciudad.
- 2º.** Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
- 3º.** Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.
- 4º.** Reconózcase al doctor **LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO**, como apoderado del solicitante de la prueba, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020 , a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75cd659493f9e373efe73548d6b0fb1c755dfb628e1a859bc4a3eba7752c1213
Documento generado en 29/09/2020 04:44:14 p.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00416-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	MYRIAM YANETH CARDENAS GONZALEZ Y YERALDIN YULIETH CHOLES CARDENAS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva contra **MYRIAM YANETH CARDENAS GONZALEZ Y YERALDIN YULIETH CHOLES CARDENAS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 044-0096-003369542.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **MYRIAM YANETH CARDENAS GONZALEZ Y YERALDIN YULIETH CHOLES CARDENAS** pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 044-0096-003369542

- a. **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.581.954,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 21 de noviembre de 2019, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder los documentos originales que pretenden hacer valer como título ejecutivo, esto es el pagaré No. 044-0096-003369542.

5º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas: **URM-332**, Clase: **AUTOMOVIL**, Marca: **HYUNDAI**, Línea: **ACCENT**, Modelo: **2005**, Color: **AMARILLO**, Número de Chasis: **KMHCG41GP5U625265** de propiedad de la demandada **MYRIAM YANETH CARDENAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 60.368.221. Oficiése al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta.

6º. ORDÉNESE, el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que percibe la señora **YERALDIN YULIETH CHOLAS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.515.811, en su condición de empleada de la empresa **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S**, identificada con el Nit No. 900.577.600 Oficiése al pagador e la institución mencionada.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127 y 155 del Código Laboral y 594 del Código General de Proceso. Límitese la medida cautelar a la suma de ocho millones quinientos mil pesos mcte (\$8.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 804.009.752-8
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

7º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **MYRIAM YANETH CARDENAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.368.221 en las entidades bancarias Banco Davivienda y Bancolombia.

Límitese la medida cautelar a la suma de ocho millones quinientos mil pesos mcte (\$8.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 804.009.752-8
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

8º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **YERALDIN YULIETH CHOLAS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.515.811 en las diferentes entidades bancarias Banco Davivienda y Bancolombia.

Límitese la medida cautelar a la suma de ocho millones quinientos mil pesos mcte (\$8.500.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **804.009.752-8**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

9°. RECONÓZCASE al doctor PEDRO JOSÉ CARDENAS TORRES, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

AI-10-2020-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b213fb00bde3e57c0497c2720abe11bdcdd4a55ff784946460a78003b5936f6
Documento generado en 29/09/2020 12:29:23 p.m.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO
04/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	28	1,000,000.00	22,307	
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	1,000,000.00	22,960	
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	1,000,000.00	25,007	
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	1,000,000.00	24,100	
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	1,000,000.00	24,903	
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	1,000,000.00	24,100	
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	1,000,000.00	24,903	
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	1,000,000.00	24,903	
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	1,000,000.00	24,100	
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	1,000,000.00	24,593	
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	1,000,000.00	23,700	
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	1,000,000.00	24,387	
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	1,000,000.00	24,180	
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	1,000,000.00	23,007	
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	1,000,000.00	24,490	
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	1,000,000.00	23,300	
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	1,000,000.00	23,457	
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	1,000,000.00	22,600	
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	1,000,000.00	23,353	
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	1,000,000.00	23,560	
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	1,000,000.00	22,800	
TOTAL							500,710.00	0.00

CAPITAL	1,000,000.00
INTERESES DE PLAZO DEL 03/01/2016 AL 03/01/2019	638,976.67
INTERESES MORATORIOS DEL 04/01/2019 AL 30/09/2020	500,710.00
TOTAL	2,139,686.67

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a095ae6c379bdc588c41211321cd23edcb9fcd5aac648f246accd5323a1309
Documento generado en 29/09/2020 09:20:44 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00252-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ANDERSON SMITH LEMUS VEGA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020 , a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97720622783b42363bc55087c8146551965d489a9fa2c5836e4127ac52d5e

Documento generado en 29/09/2020 09:21:13 a.m



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00565-00
Demandante:	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"
Demandado:	ALVARO CALDERON PAREDES y FERNANDO ALVIAREZ PINZON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00780-00
Demandante:	CENTRAL DE ARROCES S.A.S.
Demandado:	JULIO CESAR JAIMES RODRIGUEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4353464bcb0b7fa4a15c4355214aa2b9db0b92ce068cc74a360cda1f0c9824
Documento generado en 29/09/2020 09:20:52 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00623-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	VICENTE DEL CARMEN GUTIERREZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54020a6b17051ab64687d90c6ea27fca6d4679efcd127af10cee8414a128d11

Documento generado en 29/09/2020 09:22:21 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01056-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ANGEL RAMÓN PAEZ CONTRERAS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad191fe0ef221f55ea75baeb7e0bb365be30eab55e76a92f031caca516d9a204

Documento generado en 29/09/2020 09:20:57 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01207-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	DAVID GUERRERO ISIDRO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, puesto que, si bien se liquidaron correctamente los intereses moratorios, el capital final que se cobra en la liquidación del crédito presentada, no es el adeudado, según el pagaré base de recaudo, la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL SOBRE EL QUE SE LIQUIDAN LOS INTERESES MORATORIOS	34,371,824.00
INTERESES DE MORA	

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO
31/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	1	34,371,824.00	28,070	
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	34,371,824.00	835,235	
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	31	34,371,824.00	859,525	
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	31	34,371,824.00	848,869	
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	34,371,824.00	789,177	
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	34,371,824.00	859,525	
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	34,371,824.00	828,361	
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	34,371,824.00	855,973	
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	34,371,824.00	828,361	
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	34,371,824.00	855,973	
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	34,371,824.00	855,973	
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	34,371,824.00	828,361	
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	34,371,824.00	845,318	
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	34,371,824.00	814,612	
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	34,371,824.00	838,214	
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	34,371,824.00	831,111	
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	34,371,824.00	790,781	
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	34,371,824.00	841,766	
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	34,371,824.00	800,863	
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	34,371,824.00	806,248	
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	34,371,824.00	776,803	
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	34,371,824.00	802,697	
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	34,371,824.00	809,800	
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	34,371,824.00	783,678	
TOTAL							19,015,295.05	0.00

CAPITAL ADEUDADO	55,584,192.00
INTERESES MORATORIOS	19,015,295.05
TOTAL	74,599,487.05

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7219542c248b3f84eaf09f3c6b96ca7d2ef07d37c630e625771726a32530c**
Documento generado en 29/09/2020 09:21:56 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00999-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	EDDUAR GREGORIO MOLANO GAONA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e98cc73931a2c311f2f1806a0a1298b1ae94a76e885cea437ac4b8688639d28

Documento generado en 29/09/2020 09:21:28 a.m.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00773-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	ALEXANDER PABUENCE GUERRERO y BISMARCK OSORIO CASTILLO

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, puesto que se cobran intereses corrientes por un periodo muy superior al ajustado a la realidad - desde el 17 de diciembre de 2018 al **31 de diciembre de 2019** -, cuando de conformidad con la letra de cambio base de recaudo y el auto que libra mandamiento de pago, se ordena pagar intereses de plazo desde el 17 de diciembre de 2018 hasta el **17 de abril de 2019**.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se procede a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL							10,000,000.00		
INTERESES DE PLAZO									
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL		INTERES DE PLAZO	ABONO
17/12/18	31/12/18	19.40	1.62	1.62%	15	10,000,000.00		81,000	
01/01/19	31/01/19	19.16	1.60	1.60%	31	10,000,000.00		165,333	
01/02/19	28/02/19	19.70	1.64	1.64%	28	10,000,000.00		153,067	
01/03/19	31/03/19	19.37	1.61	1.61%	31	10,000,000.00		166,367	
01/04/19	17/04/19	19.32	1.61	1.61%	17	10,000,000.00		91,233	
TOTAL								657,000.00	0.00

INTERESES DE MORA								
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES DE MORA	ABONO
18/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	13	10,000,000.00	104,433	
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	10,000,000.00	249,033	
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	30	10,000,000.00	241,000	
01/07/19	31/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	10,000,000.00	249,033	
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	10,000,000.00	249,033	
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	10,000,000.00	241,000	
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	10,000,000.00	245,933	
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	10,000,000.00	237,000	
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	10,000,000.00	243,867	
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	10,000,000.00	241,800	
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	10,000,000.00	230,067	
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	31	10,000,000.00	244,900	
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	30	10,000,000.00	233,000	
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	10,000,000.00	234,567	
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	30	10,000,000.00	226,000	
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	10,000,000.00	233,533	
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	10,000,000.00	235,600	
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	10,000,000.00	228,000	
TOTAL							4,167,800.00	0.00

CAPITAL	10,000,000.00
INTERESES DE PLAZO	657,000.00
INTERESES MORATORIOS	4,167,800.00
TOTAL	14,824,800.00

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cdbe5021f83d4030fd3102db83f39e2cf442c8a40bf783bf2379bc1ba016f6
Documento generado en 29/09/2020 09:20:49 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01095-00	
Demandante:	REINTEGRA S.A.S. como	cesionario de
	BANCOLOMBIA S.A.	
Demandado:	PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO y JEIMMY	
	ELIANA SUAREZ SERRATO	

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: e89eac7cd0f6574cc19a8f5cf098ba9c744e388e56981860645744671dad0

Documento generado en 29/09/2020 09:21:05 a.m.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00719-00
Demandante:	ALCIDES YAÑEZ PEÑARANDA
Demandado:	JUSTINO GUERRERO MACHADO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

LC

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2020, a las 7:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6651cc592527af644c116706c8f67e8f7710da5dc1151c87e7962e767ba2
Documento generado en 29/09/2020 09:20:59 a.m

